

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-110.1- PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION: 01

ACUERDO N° 003

FECHA: 01 DE FEBRERO DE 2022

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL, SE AJUSTA Y APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE 2022-2026”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, en alusión a la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política, reconoce a las universidades, entre otros, el derecho a darse y modificar sus estatutos y a designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que el Título III, Capítulo II, artículos 62 y 65 de la Ley 30 de 1992, establece que la dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior como máximo órgano de dirección y gobierno, y a su vez determina su composición y funciones.

Que el Acuerdo 001 de 1994 “*Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar*”, confiere al Consejo Superior Universitario, en sus artículos 20, literal e) y 114, la facultad de designar y remover al Rector, y reformar y modificar el Estatuto General.

Que el artículo 1 del Acuerdo 038 de 2004, establece que el Rector de la Universidad Popular del Cesar será designado por el Consejo Superior Universitario para un período de cuatro (4) años, de la lista integrada mediante consulta estamentaria.

Que a pesar de que los Acuerdo 014 y 033 de 2004, establecían que el periodo rectoral en la Universidad Popular del Cesar era Institucional, mediante el mencionado Acuerdo 038 de 2004, se definió un periodo rectoral de cuatro (4) años, que inicia a partir de la fecha de la posesión en el respectivo cargo.

Que el Consejo de Estado en su providencia más reciente sobre periodos de ejercicio en cargos de elección popular, mediante Sentencia de fecha 18 de febrero de 2021, bajo Radicado No. 11001-03-28-000-2020-00058-00, consideró que: “*En lo referente a la naturaleza del período de los cargos de elección diferentes a la popular, se concluyó que la postura de la jurisprudencia, constitucional y contenciosa, resultaba coincidente, en señalar que eran individuales salvo que expresamente se hubiera instituido su carácter institucional.*” Dicha consideración encuentra respaldo en los precedentes de la Corte

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-110.1- PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION: 01

ACUERDO N° 003

FECHA: 01 DE FEBRERO DE 2022

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL, SE AJUSTA Y APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE 2022-2026”

Constitucional contenidos en las Sentencias C- 037 de 1996 y C- 178 de 1997, entre otros.

Que el Consejo Superior y los demás órganos de dirección de la Universidad, deben garantizar la aplicación de los principios orientadores de las actividades que se desarrollan en la Institución, establecidas en el artículo 3 del Acuerdo 004 del 28 de marzo de 2007, y que propende la autonomía, el conocimiento, la responsabilidad, la dignidad, la eficiencia y la transparencia en los procedimientos, con el fin de garantizar el normal desarrollo del proceso de consulta y designación de Rector.

Que mediante Acuerdo 036 del 16 de diciembre de 2019, el Consejo Superior Universitario designó a **DARLING FRANCISCA GUEVARA GÓMEZ**, como rectora en propiedad de la Universidad Popular del Cesar, para el período personal comprendido entre el 20 de diciembre de 2019 y el 19 de diciembre de 2023.

Que la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado profirió Sentencia el 27 de octubre del 2021, dentro del expediente acumulado 11001-03-28-000-2020-00047-00, que en la parte resolutoria determinó: *“PRIMERO: DECLARAR la nulidad del Acuerdo 036 del 16 de diciembre de 2019, por el cual el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar designó a la señora Darling Francisca Guevara Gómez como rectora para el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2019 y el 19 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”*.

Que el Consejo de Estado en la citada providencia, cuestiona el Acuerdo 036 del 16 de diciembre de 2019, por el cual el Consejo Superior designó a la señora Darling Francisca Guevara Gómez como rectora, a saber:

- “1. No habersele dado el trámite correspondiente a las recusaciones impetradas en contra de los consejeros, conforme al artículo 12 del CPACA, situación que se materializó el día 16 de diciembre de 2019.
2. Haberse eliminado la consulta estamentaria, hecho irregular que se materializó el día 6 de diciembre de 2019, con la expedición del acuerdo 033 de esa fecha.
3. Por último, el Consejo de Estado advierte que no se podía cambiar el sistema de votación de presencial a virtual. Si bien es cierto que esta decisión se tomó el día 27 de febrero de 2019, con la expedición del acuerdo 002, no es menos cierto que esta situación irregular, no se materializó, pues es bien sabido que la referida votación no alcanzó a

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-110.1- PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION: 01

ACUERDO N° 003

FECHA: 01 DE FEBRERO DE 2022

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL, SE AJUSTA Y APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE 2022-2026”

realizarse, en razón a que los dos intentos fueron fallidos por diferentes razones que constan en los anales de la Secretaría General y por último, fue eliminada la consulta sin que se haya alcanzado a realizar una votación válida.”

Que, frente a la causal genérica prevista en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, que se configura por la expedición irregular del acto demandado, en Sentencia de Unificación de 26 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-28-000-2015-00029-00, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modulación de los efectos del fallo no es exclusiva del juez constitucional; sobre el particular, llevó a colación algunos ejemplos en los que ha sido necesario disponer, entre otras medidas, la “*nulidad diferida*” del acto administrativo para evitar que un órgano o entidad queden acéfalos, o para indicar el momento desde el cual una autoridad debe adelantar determinado proceso de elección, selección o designación en un cargo público.

Que, en la misma providencia señalada, la Sección Quinta del Consejo de Estado precisó las posibles consecuencias de la declaratoria de nulidad del acto de elección por irregularidades en su expedición, así:

“Si la irregularidad no afecta todo el procedimiento de elección, y se puede establecer concretamente el momento a partir del cual se ocasionaron las irregularidades, podría, ante la falta de un pronunciamiento en la sentencia:

1. *Retomarse el procedimiento justo en el momento antes de que se presentó la irregularidad, bajo el entendido de que se sabe con certeza que parte de la actuación no estuvo viciada. (...)*

Que del análisis del fallo cuyo cumplimiento se decide en el presente acto administrativo, se concluye que el momento en el que se vició el proceso de designación de rector, fue a partir de la eliminación de la consulta estamentaria, por lo tanto, se deberá retomar el proceso a partir de ese momento, realizando la consulta estamentaria mediante el sistema de votación presencial, tal como lo contempla el artículo 7 del Acuerdo 038 de 2004, por lo que será conducente derogar los Acuerdos 002, 029 y 031 del 2019.

Que, en uso de las facultades reglamentarias, el Consejo Superior Universitario decide retomar el proceso cuya convocatoria fue autorizada mediante el Acuerdo 001 de 2019; en atención a lo anterior, se reanudará el calendario electoral desde la actividad N° 12

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-110.1- PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION: 01

ACUERDO N° 003

FECHA: 01 DE FEBRERO DE 2022

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL, SE AJUSTA Y APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE 2022-2026”

“Divulgación de propuestas habilitadas a la comunidad universitaria por parte de los candidatos”.

Que, de acuerdo con lo decidido en la sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 1 de febrero de 2022, para dar cumplimiento de la Sentencia según lo mencionado en la parte considerativa del presente Acuerdo, se hace necesario ajustar el calendario electoral para la designación del Rector de la Universidad Popular del Cesar para el periodo correspondiente 2022-2026, conforme a la normatividad vigente al momento de la convocatoria, para integrar la lista a partir de la cual el Consejo Superior designará rector.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Dar cumplimiento a lo decidido por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Sentencia del 27 de octubre del 2021, dentro del expediente acumulado 11001-03-28-000-2020-00047-00 en la que en su parte resolutive determinó: *“PRIMERO: DECLARAR la nulidad del Acuerdo 036 del 16 de diciembre de 2019, por el cual el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar designó a la señora Darling Francisca Guevara Gómez como rectora para el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2019 y el 19 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”.*

ARTÍCULO 2.- Ajustar el calendario electoral previsto en el Acuerdo 001 de 7 de febrero de 2019 para el proceso de consulta estamentaria para escoger la lista de designables en virtud del artículo 1º del Acuerdo 009 del 28 de agosto del 2008, para la designación de Rector de la Universidad Popular del Cesar para el periodo correspondiente 2022-2026, el cual quedará así:

Actividad	Cronograma	Responsable y Normatividad
<i>12-Divulgación de propuestas habilitadas a la comunidad universitaria por parte de los candidatos</i>	14 al 28 de marzo de 2022	Artículo 3 del acuerdo 039 de 2004. Tribunal de Garantías Electorales
<i>13-Divulgación de propuestas habilitadas a la comunidad universitaria por parte de los candidatos ante el Consejo</i>	28 de marzo de 2022	Artículo 11 del Acuerdo 036 de 2004 y Artículo 9 del Acuerdo 038 de 2004. Tribunal de

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-110.1- PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION: 01

ACUERDO N° 003

FECHA: 01 DE FEBRERO DE 2022

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL, SE AJUSTA Y APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE 2022-2026”

Superior Ampliado con participación de los estamentos universitario. Obligatorio para los candidatos.		Garantías Electorales y CSU
14- <i>Divulgación (Foro) de propuestas habilitadas a la comunidad universitaria por parte de los candidatos con participación de los estamentos universitario en la Seccional Aguachica con presencia de los Miembros del Tribunal de Garantías Electorales. Obligatorio para los candidatos.</i>	01 de abril 2022	Artículo 11 del Acuerdo 036 de 2004. 2004 y Artículo 9 del Acuerdo 038 de 2004. Tribunal de Garantías Electorales y CSU
15- <i>Realización Consulta Estamentaria (Estudiantes de pregrado y posgrado con matrícula vigente, Docentes de planta, ocasionales y catedráticos y Egresados de Pregrado o Posgrado).</i>	06 de abril de 2022	Artículos 6 y 7 del Acuerdo 038 de 2004 y Art. 6 del Acuerdo 036 de 2004. Tribunal de Garantías Electorales
16- <i>Notificación y Publicación de resultados obtenidos por los candidatos</i>	07 de abril 2022	Artículo 12 del Acuerdo 036 de 2004. Tribunal de Garantías Electorales
17- <i>Presentación de Recursos de Reposición (si los hubiere) deben resolverse en audiencia pública; no proceden más recursos.</i>	08 de abril 2022	Artículo 12 del Acuerdo 036 de 2004. Tribunal de Garantías Electorales
18- <i>Publicación Acuerdo que contiene la Lista de Designables al cargo de Rector</i>	08 de abril 2022	Art. 14 Acuerdo 036 de 2004. Tribunal de Garantías Electorales
19- <i>Informar al rector para que convoque al Consejo Superior a sesión especial con el fin de escuchar las propuestas de los aspirantes a ser Rector.</i>	08 de abril de 2022	Art. 14 Acuerdo 036 de 2004 Secretaría General
20- <i>Convocar al Consejo Superior a sesión especial con el fin de escuchar las propuestas de los aspirantes a ser Rector.</i>	12 de abril de 2022	Art. 14 Acuerdo 036 de 2004 Secretaría General, Rector y/o presidente Consejo Superior
21- <i>Sesión Consejo Superior para Exposición propuestas de los candidatos ante el Consejo Superior</i>	13 de abril de 2022	Artículo 9 del Acuerdo 038 de 2004. CSU
22- <i>Convocatoria sesión Consejo Superior para Designación del Rector</i>	13 de abril de 2022	Rector y/o presidente Consejo Superior
23- <i>Sesión especial en la que se designará Rector para el período 2022-2026</i>	18 de abril de 2022	Artículo 1, 4 y 5 del Acuerdo 038 de 2004, Art. 1 del Acuerdo 018 de 2008.
24- <i>Publicación del Acuerdo de</i>	19 de abril de 2022	Artículo 16 acuerdo 014 de

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-110.1- PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION: 01

ACUERDO N° 003

FECHA: 01 DE FEBRERO DE 2022

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL, SE AJUSTA Y APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE 2022-2026”

<i>designación de Rector en el Diario Oficial, Pagina web y cartelera de la UPC</i>		2004, parágrafo del artículo 65 Ley 1437 de 2011
<i>25- Inició del período del Rector (Posesión)</i>	26 de abril de 2022	Artículo 1 del acuerdo 038 del 31 de julio de 2004.
<i>*Cuando el número de aspirantes inscritos y declarados por el Tribunal de Garantías como candidatos a ser elegidos Rector de la Universidad Popular del Cesar, quedare igual o menor a cinco (5) no habrá lugar a sesión ampliada, foro y a la consulta estamentaria. En este caso el CSU procederá a designar Rector en la fecha prevista en este calendario</i>		Parágrafo del artículo 1 del Acuerdo 009 de 2008

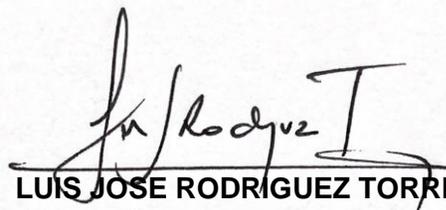
ARTÍCULO 3°- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Acuerdos 02 de 2019, 05 de 2019, 029 del 2019, 031 de 2019, 033 de 2019, y 035 de 2019 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, al primer (01) día del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)



CAMILO ANDRES BUSTOS PARRA
Presidente



LUIS JOSE RODRIGUEZ TORRES
Secretario